

---

# GACETA DE MADRID

DEL MARTES 10 DE JUNIO DE 1817.

---

## RUSIA.

*Petersburgo 30 de Abril.*

Se han hecho aquí grandes preparativos para el recibimiento de S. A. R. la Princesa de Prusia, esposa de S. A. I. el gran duque Nicolas. En cada uno de los 40 lugares donde tiene que hacer descanso hasta llegar á esta capital, habrá una compañía de infantería y dos piquetes de caballería que la servirán de escolta. S. A. R. no llegará aquí hasta mediados de Junio.

El Emperador ha comprado en 350<sup>0</sup> rublos la hermosa isla y el palacio del conde de Orlow, que está enfrente de Kameniestrow.

La junta encargada de inspeccionar la sociedad de los israelitas cristianos tuvo su primera sesion el 16 de este mes, á la cual se dió principio con la lectura del ukase de S. M., y en seguida el presidente Popow pronunció un elegante discurso. Concluido este se propusieron y adoptaron varias medidas para el debido cumplimiento de la órden de S. M. I.

Hallándose ya expedita la navegacion dará pronto la vela una escuadra de ocho buques de guerra de Cronstadt para ir á uno de los puertos de Francia á recibir á bordo parte de las tropas rusas que deben dejar el egército de ocupacion

En una sesion extraordinaria del consejo imperial Mr. de Guriew, ministro de Hacienda, dió cuenta de las rentas del imperio, y propuso un plan para mejorarlas, estableciendo una nueva junta de amortizacion. El plan fue unánimemente aprobado, y de él se esperan los mas felices resultados.

## ALEMANIA.

*Francfort 15 de Mayo.*

*Continúa el extracto de la sesion 26.<sup>a</sup> de la Dieta.*

El presidente abrió el protocolo para votar sobre la mediacion de la Dieta en las diferencias que puedan sobrevenir entre los individuos de la Confederacion, y sobre el establecimiento de un tribunal *austregal* bien constituido. S. E. insertó en el protocolo las proposiciones siguientes, que habia leído en la última conferencia confidencial, y que expresan el voto del Austria sobre este asunto.

„ Es de esencia de la Confederacion Germánica, la cual forma una asociacion de Estados unidos con un mismo vínculo nacional, que sus individuos no se hagan la guerra con pretexto alguno, y que no puedan arreglar

sus diferencias á fuerza armada. Esta disposicion, tan conforme al buen órden, está ademas reconocida expresamente por el artículo 11 del acta federativa.

„Segun este artículo (el cual declara que la guerra entre los individuos de la Confederacion y la terminacion de sus diferencias con mano armada seria una infraccion de sus deberes en calidad de confederados) podrian antes de todo establecerse los fundamentos siguientes para arreglar en este punto las medidas de la Dieta.

1.º „No debiendo tener lugar entre los miembros de la Confederacion la guerra y la composicion de las diferencias con mano armada, la Dieta es la única autoridad ante la cual deben presentarse estas diferencias.

2.º „La Dieta está obligada ante todas cosas á interponer su mediacion por medio de una comision nombrada al efecto. En órden á esto las proposiciones hechas en la conferencia del 3 de Marzo último, me parecen muy convenientes y conformes á las máximas políticas practicadas generalmente entre los Estados.

3.º „Si fuere infructuosa la mediacion, y se hiciere necesaria una decision sobre el caso, el acta federativa declara que no sea la Dieta misma si no un tribunal *austregal* bien constituido el que dé la sentencia jurídica.”

(Siguen varias observaciones acerca de la formacion de dicho tribunal y de sus juicios &c.)

#### *Idem 18.*

La misma Dieta en su sesion 27.<sup>a</sup> trató de su existencia política y de los agentes que ha de mantener cerca de las cortes extrangeras. El presidente dijo con este motivo lo que sigue: „Es una consecuencia del modo con que se ha constituido la Confederacion Germánica el dar á conocer formalmente su establecimiento y apertura á todas las potencias y gobiernos de Europa, como tambien á los Estados-Unidos de América; y es tanto mas necesario dirigir cartas de notificacion á las potencias europeas que forman parte de la Confederacion, cuanto que no se puede omitir cosa alguna relativa á la reunion personal de los individuos, como tambien á la separacion ocasionada por el derecho público y el de gentes.”

(Siguen varias reflexiones acerca de las fórmulas que se han de usar en dichas notificaciones, y el idioma en que estas han de extenderse.)

### GRAN BRETAÑA.

*Lóndres 16 de Mayo.*

La acusacion hecha contra los dos Watsons, Thistlewood, Preston y Hooper comprende cuatro puntos capitales, á saber: 1.º haber conspirado contra la vida del Rey: 2.º haber tramado la deposicion del Rey: 3.º haber suscitado la guerra civil: 4.º haber excitado la guerra contra el Rey para obligarle á mudar de sistema. Por estos cuatro artículos se designan cuatro especies diferentes de alta traicion segun la jurisprudencia inglesa: si el tribunal opina que no hay suficientes pruebas para el primer punto de acusacion, se pasa al 2.º, y asi á los demas. — Los fundamentos en que se apoya la acusacion son los alborotos de Spafields, el haber juntado al pueblo para dirigirle discursos incendiarios, haber ido provocando con las armas en

la mano por las calles de la capital, haber procurado seducir á los soldados que guarnecian la torre de Lóndres &c. &c. En la acusacion se indican ademas las particularidades de que los acusados tenian alquiladas varias casas para guardar armas, y sobre todo picas.

Los llamados en las colonias *pequeños blancos* forman en la Jamaica y en otros puntos un partido bastante peligroso por sus relaciones con los gefes de los negros revoltosos de Sto. Domingo y con los insurgentes españoles. Ellos son los que llevan armas y municiones á Puerto-Príncipe y al cabo Frances, y los que introducen en las colonias inglesas mulatos y negros libres, cuyos discursos pueden encender el fuego de la rebelion entre nuestros esclavos. La junta colonial y el gobernador dirigen su atencion á este objeto, y se cree generalmente que ya se habrán tomado precauciones para que sus comunicaciones sean menos peligrosas.

*Idem 17.*

GAMARA DE LOS COMUNES.

*Sesion del dia 15.*

Mr. Ponsomby dijo lo siguiente: En 1.º de Julio próximo espira la ley establecida por el parlamento sobre la suspension del acta de *habeas corpus*; y como estamos ya á mediados de Mayo, tiempo en que suelen ausentarse de la capital muchos vocales, convendria saber si los ministros de S. M. tienen intencion de pedir al parlamento la renovacion ó prolongacion de dicha ley suspensiva. — Lord Castlereagh contestó lo siguiente: Los ministros de S. M. estan persuadidos de que deben aconsejar al Príncipe Regente que haga una comunicacion al parlamento sobre la situacion interior del reino, en vista de la cual los ministros tienen intencion de proponer á aquel la continuacion de dicha ley de suspension. La comunicacion de S. A. R. se presentará el primero ó segundo dia del mes próximo.

En la misma sesion se trató del estado de hacienda de Irlanda, sobre cuyo punto propuso sir Newport que se disminuyesen los impuestos de aquel reino. La pobreza general de Irlanda, dijo, se manifiesta en la disminucion de las importaciones aun de los artículos mas necesarios, pues que las de los productos de Inglaterra que en 1813 eran de 3.420<sup>0</sup> libras esterlinas solo subieron en 1816 á 1.100<sup>0</sup>. Los tejidos de lana, ramo tan importante para Inglaterra, se han reducido de 2 millones á 600<sup>0</sup> libras. Tambien se ha recibido noticia de haber desaparecido 10<sup>0</sup> hogares y cerrádose 42<sup>0</sup> ventanas á causa de las contribuciones sobre estas y aquellos, debiendo de ser suma la miseria para que una familia se prive del fuego y de la luz. Las imposiciones de Irlanda se han aumentado en razon de 23 por 100 en los últimos 16 años, y las de Inglaterra solo en proporcion de 16 por 100. Las contribuciones de Irlanda solo se disminuyeron en 340<sup>0</sup> libras esterlinas el año pasado, siendo así que las de Inglaterra tuvieron una reduccion de 17 millones.

Mr. Vescy-Fitzgerald contestó al discurso de Mr. New-Port haciendo ver que sus argumentos eran mas especiosos que sólidos; que es cierta la miseria de Irlanda, pero que la disminucion propuesta era impracticable; que en Inglaterra habian desaparecido las imposiciones de guerra empleadas en los armamentos, pero que las de Irlanda servian para pagar los intereses de

los empréstitos hechos por cuenta de la Irlanda, y de consiguiente no podían cesar: por último, que se debía tener presente que la Inglaterra se había encargado de toda la deuda anterior de la Irlanda.

*Idem 20.*

Con gran sorpresa de este público se ha recibido la noticia de que dos corsarios tunecinos han cruzado durante algunos días en el mar del norte, y han apresado un barco hamburgues y otro oldemburgues. Este último ha sido represado, al mismo tiempo que uno de los corsarios ha sido detenido por la fragata de S. M. Británica *Alert*, y la fragata *Ganimedes* ha salido en busca del otro.

## FRANCIA.

*Paris 27 de Mayo.*

Escriben de Alenzon, con fecha de 22 de este mes, lo siguiente: El tribunal de los prebostes juzgó ayer á 19 acusados, la mayor parte de los cuales habian sido cogidos con las armas en la mano en las inmediaciones de Domfront, formando una cuadrilla sediciosa. Algunos de los reos estaban inculcados de haber suministrado las armas y los vestidos, fomentando los designios de esta asociacion criminal.

En los primeros interrogatorios declararon que no trataban de trastornar el gobierno; que su verdadero designio habia sido apoderarse de las tesorerías públicas, y fugarse despues á un país extranjero; pero cuando se les permitió hablar con los abogados sus defensores, desmintieron su primera declaracion, asegurando que el verdadero objeto de su asociacion era robar á los particulares.

Los dos caudillos llamados Desfontaines y Raimond han sido condenados á pena capital, y recibirán hoy la muerte. El 1.º se defendió á sí mismo, y oyó la sentencia de muerte sin la menor conmocion. Otros dos acusados han sido condenados por toda su vida á encierro, y algunos otros por cinco años. Siete han sido puestos en libertad.

Dos vendedores de pajuelas llamados Carbonet y Fourques pasaron por el pueblo de Velleuse, del departamento del Somma, y no habiendo vendido nada en él dijo Fourques en voz alta y enfadado, este lugar es bueno para quemado. Algunas horas despues de la salida de los pajueleros sobrevino un incendio terrible, que destruyó 25 á 30 casas. Habiéndose en el pueblo recordado la proposicion de Fourques se despachó gente á prenderlos, lo cual se verificó á dos leguas de allí. Trasladados á Amiens para ser juzgados por aquel tribunal, se les formó causa, de la cual resultaron Carbonet inocente, y Fourques culpable; en consecuencia el tribunal absolvió al primero, y condenó á muerte al segundo.

## ESPAÑA.

*México 23 de Diciembre.*

*Parte del teniente coronel y comandante D. Francisco de las Piedras.*

„Excmo. Sr.: Para el debido conocimiento y satisfaccion de V. E. le incluyo el parte original del capitan D. Josef María Luvian, comandante militar de Huauchinango.

„Con satisfaccion veo , Excmo. Sr. , que ya el pueblo tiene este recurso tan interesante despues de 5 años que el camino directo para aquel puerto estaba obstruido y poseido en un todo por los rebeldes , que paulatinamente van desapareciendo en aquellos paises que conocen ya la antigua tranquilidad que antes disfrutaban.

„Dios guarde á V. E. muchos años. Tulancingo 15 de Diciembre de 1816. = Excmo. Sr. = Francisco de las Piedras. = Excmo. Sr. virey D. Juan Ruiz de Apodaca.”

„Por mis enfermedades no habia dicho á V. como le digo ahora que el administrador de correos de Tuxpan me avisa estarse ya recibiendo en dicho punto la correspondencia pública por la via directa , habiéndose celebrado la llegada de la primera con repique , salva y misa de gracias. Lo que pongo en noticia de V. para su conocimiento.

„Dios guarde á V. muchos años. Huauchinango Diciembre 13 de 1816. = Josef María Luvian. = Señor teniente coronel D. Francisco de las Piedras.”

*Parte del teniente coronel y comandante D. Antonio Linares.*

„Excmo. Sr. : Paso á las superiores manos de V. E. el parte original, que con fecha 21 del que rige me da el sargento mayor de Nueva-España D. Josef de Castro de lo acaecido en esta plaza ínterin mi separacion.

„Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid Noviembre 25 de 1816. = Excmo. Sr. = Antonio Linares. = Excmo. Sr. virey D. Juan Ruiz de Apodaca.”

„Habiendo tenido aviso por cierta persona, que me aseguraron ser de probidad , de que en los ranchos del Resumidero habia un bailecito en la noche del dia de ayer , al que debian concurrir varios cabecillas de los que frecuentemente molestan los contornos de esta plaza , dispuse inmediatamente con toda reserva , y tomando todas las precauciones que me parecieron oportunas para que no se frustrase el golpe , que mediante á hallarse en la plaza la division volante del mando del teniente D. Manuel Tapia se completasen hasta 90 caballos , á las órdenes del teniente D. Juan de Avila para que saliendo á las 10 de la noche se dirigiese al referido punto , con la prevencion de que habia de estar precisamente de vuelta en las primeras horas de la mañana del dia de hoy , lo que con efecto verifiqué dicho teniente con su tropa , siendo el resultado el que verá V. por el contenido del adjunto parte. Lo que participo á V. para su inteligencia , y para que si lo tuviese á bien recomiende al Excmo. Sr. virey , asi las buenas disposiciones de dicho teniente Avila , como la actividad y prontitud con que desempeñó sus órdenes el sargento Columga.

„Dios guarde á V. muchos años. Valladolid y Noviembre 21 de 1816. = Josef de Castro. = Sr. comandante general teniente coronel D. Antonio Linares.”

*Parte del teniente D. Juan de Avila.*

„Luego que recibí la orden verbal que V. me comunicó á noche , dispuse mi salida á las 10 de ella con 90 caballos de los cuerpos de S. Carlos , Moncada , realistas y rurales , dirigiéndome por el guia que V. me dió á los ran-

chos de Cutto y Custodio, distante mas de ocho leguas, en donde informado por dicho guia de que en ellos habia varios rebeldes, que con el motivo de un bailecito se habian juntado en aquellos parages, luego que me acerqué á ellos adelanté la guerrilla mandada por el sargento de mi cuerpo patriótico Columga, con órden de que cercase las casas y sorprendiese á cuantos estuviesen en ellas, como lo egecutó; pues á poco rato que yo llegué, que serian las tres de la mañana, tenia presas varias gentes, y entre ellas á Josef María Ayala, capitan de los rebeldes, á quien se le halló una carabina cargada y un sable, con su caballo ensillado, y con él á Josef Antonio Nuñez, desertor del expresado cuerpo de S. Carlos. Allí adquirí noticia de que en el rancho de Cusurio, distante tres leguas del expresado parage, estaba Francisco Ayala, hermano del enunciado Josef María, que con el título de teniente coronel servia á los rebeldes: inmediatamente me dirigí á dicho punto con toda mi partida; pero viendo que venia el dia, y que podia frustrármeme el lance, destaqué al expresado Columga con 25 caballos para que al escape sorprendiera á dicho cabecilla, con órden de que me esperara en dicho punto, pues yo me dirigia al de los Cuervos, en donde supe estaba Josef Antonio Perez, á quien aprehendí; y aunque me dijo era capitan de dichos rebeldes, pero que no se metia en nada por estar retirado hacia cuatro años, de lo que no hice aprecio, lo conduje en compañía de los demas: llegué á las cinco y media de la mañana, y reuniéndome con dicho sargento, me encontré tenia ya asegurado al expresado cabecilla Ayala, quien confesó tenia empleo entre los rebeldes, y estaba metido en el partido por conservar sus intereses, y que por lo mismo llevaba las armas con que fue aprehendido, que son un par de pistolas.

„Todo lo cual participo á V. para su inteligencia, y la de que con dichos reos se cogieron 11 caballos y una yegua.

„Dios guarde á V. muchos años. Valladolid y Noviembre 21 de 1816.=  
Juan Josef Capistrano de Avila.= Sr. sargento mayor y comandante interino de las armas D. Josef Castro.”

---

#### ARTICULO DE OFICIO.

##### *Circular del Consejo Real.*

El Excmo. Sr. D. Juan Lozano de Torres, secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, ha comunicado al Consejo, con fecha 15 de este mes, por medio del Ilmo. Sr. decano la Real órden que dice asi:

„Ilmo. Sr.: El Sr. secretario del Despacho de Marina me dice en 8 de este mes lo siguiente: Al secretario del Consejo del Almirantazgo digo con esta fecha entre otras cosas lo siguiente: La frecuentísima aplicacion que se hace de gente de leva al servicio de bajeles es otra causa bastante obvia del mal estado en que se pueden tener los buques de guerra. Para su remedio parecia conveniente restringir la admision de levos á solo aquellos que sean de profesion y egercicio marineros; pero ya que las actuales circunstancias de escasez de marinería, que deben todavía durar por algun tiempo, no permite se adapte aquella medida, quiere S. M. que cuando se reciban levos sean en el menor número posible, que tengan las cualidades necesarias para el ser-

vicio á que se les destina, y que á todo preceda el conveniente reconocimiento; por cuya razon deben ser aplicados á la marina solo los levos de las provincias litorales, en donde podrá verificarse el reconocimiento por los comisionados, evitando de este modo los gastos é inconvenientes que ofreceria la conduccion desde las provincias interiores. Lo que de Real órden traslado á V. I. para su inteligencia y efectos convenientes en el Consejo.”

Publicada en él la antecedente Real órden, ha acordado se guarde y cumpla lo resuelto por S. M.; á cuyo fin se circule á la sala de alcaldes, chancillerías y audiencias Reales, corregidores, gobernadores y alcaldes mayores del reino.

Lo que participo á V. de órden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponda, y que al propio fin la comunique á las justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo para noticia de este supremo tribunal.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1817.

### *Circular del Ministerio de Hacienda.*

El REY, bien persuadido de la necesidad del arreglo económico de la nacion y de su Real hacienda, de cuyo mejor sistema se ocupa con incesante y paternal desvelo para establecerla sobre las bases inalterables de justicia; y atendiendo al bien general que ha de traer la extincion de las deudas particulares y generales del Estado, en las que se distraen con gran perjuicio de sus pueblos muchos fondos de la Real hacienda, los cuales se ha propuesto decididamente S. M. que vuelvan al erario, para que por este medio se restablezca el crédito, se cubran las atenciones públicas, y sus vasallos queden aliviados de los impuestos que para llenarlas hubiera necesidad de imponer; ha resuelto:

1.º Que desde 1.º de Julio próximo quede fenecido, con cesacion de sus réditos, el empréstito de los 100 millones que hizo el consulado de Cádiz en el año de 1806 y siguientes.

2.º Desde dicho dia acudirán los prestamistas por sí ó sus apoderados con poder bastante al consulado de Cádiz á liquidar sus respectivas acciones en su principal é intereses, para que les expida las correspondientes certificaciones.

3.º Con ellas y las acciones se presentarán en la comision del Crédito público de dicha ciudad, la cual, con intervencion de su contaduría y recibo de los interesados, les satisfará los capitales segun como se hubiesen impuesto, y los réditos en metálico; todo conforme á lo estipulado en las Reales órdenes y circulares del consulado de Cádiz cuando se abrió el empréstito.

4.º Desde dicho dia 1.º de Julio entrará el Crédito público á percibir el derecho de subvencion, llevando cuenta separada de todos los demas fondos que tiene, encargándose los empleados de la Real hacienda de la recaudacion de dicho derecho, cuyo producto se pasará semanalmente, bajo la mas estrecha responsabilidad de los tesoreros, á los comisionados del Crédito público.

5.º En América se egecutará lo dispuesto en el artículo anterior desde el dia que allí se recibieren las órdenes.

6.º El consulado de Cádiz entregará al comisionado del Crédito público

las existencias que tenga hasta dicho día 1.º de Julio en que se da por extinguido el empréstito, y lo mismo hará con cuantas cantidades recibiere de los demas consulados hasta la época fijada para la península y América.

7.º Finalmente el consulado de Cádiz, verificada la devolucion y extincion del empréstito, dará las respectivas cuentas de su administracion con los debidos comprobantes para su examen y cancelacion.

Todo lo que de Real orden comunico á V. para su noticia y puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1817.

Real decreto de 30 de Mayo para el establecimiento del sistema general de Hacienda; instruccion para el repartimiento y cobranza de la contribucion del reino, y bulas dadas por el Santísimo Padre Pio VII en Roma á 15, 16, 17 y 18 de Abril de 1817. Se hallará á 8 rs. en el despacho de la imprenta Real. — En algunos egemplares se notarán las erratas siguientes: pág. 3, lín. 40, en donde dice *cuenta*, léase *cuento*: en la misma pág., lín. 45, donde dice *estancos*, léase *estanco*: en la pág. 5, lín. 6, en donde dice *de esta misma*, omitase el *de*: en la pág. 7, lín. 10, en donde dice *ha dispuesto*, léase *he dispuesto*: en la pág. 10, lín. 5, *tienen todavía*, léase *tienen, todavía*: en la pág. 31, lín. 3, en donde dice *artículo 34*, léase *32*.

Se advierte de orden del Gobierno que cualquiera papel sobre sistema de Hacienda que no sea oficial, como es este, se tenga por apócrifo.

Por providencia del Sr. D. Ramon Satue, del Consejo de S. M., alcalde en su Real casa y corte, á quien está cometida la egecucion de una Real facultad, se ha mandado sacar á pública subasta por término de 30 dias la mitad de la propiedad de un edificio ó fábrica de herrería, sita en término de la villa de Añon: un monte situado al pie del Cabezo de Moncayo, titulado de la Mata de Castil viejo, que se compone de 2500 yugadas: en término del lugar de Trazmoz, jurisdiccion de la ciudad de Tarazona, reino de Aragon, dos dehesas, la una nombrada término de Viñas, y la otra huerta de Media, que á ambas las divide la acequia de los Cascajos, y tienen en ellas goce las caballerías del mismo pueblo, con exclusion de los ganados menores, desde 25 de Marzo hasta S. Miguel de Setiembre la segunda, y la primera desde 15 de Abril hasta S. Andres de Noviembre, y lo restante del año son de libre uso de los ganados menores del dueño; y todas las demas yerbas del término son propias y privativas de dicho dueño: tasado todo en 450362 rs. y 12 mrs. vn. en esta forma: la mitad de la herrería en 42268 rs. con 8 mrs., ó sea 2245½ libras jaquesas 8½ sueldos: el monte con su arbolado de cagibe, rebollo y algunas hayas, y su pasto de yerba, en 325647 rs. y 2 mrs., ó sea 17300 libras jaquesas; y las dos dehesas y aprovechamiento de yerbas en todo el año del lugar de Trazmoz, en 82447 rs. y 2 mrs., ó 4380 libras jaquesas, cuyas fincas se venden juntas y no separadas. Las personas que quieran hacer postura acudan dentro del término asignado ante el referido señor juez comisionado por la escribanía de cámara de la sala del cargo de D. Miguel Calvo García.

*Nota.* En la gaceta núm. 67 del jueves 5 del corriente, pág. 576, lín. 3, donde dice *de medicina &c.*, léase *de medicina D. Manuel Damian Perez*.

EN LA IMPRENTA REAL.